

Expediente 2023-00242-00

Unión marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovido a través de apoderada judicial por la señora OLGA LILIANA DIAZ ELEJALDE, contra los herederos determinados e indeterminados del causante DIEGO FERNANDO ARANGO VALLEJO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

- 1. Debe aportar los Registros Civiles de Nacimiento de ambas partes (OLGA LILIANA DIAZ Y DIEGO FERNANDO ARANGO), debidamente actualizados, con el fin de acreditar el estado civil de los supuestos compañeros permanentes.*
- 2. La parte demandante debe aclarar y precisar hechos y pretensiones de la demanda, en razón a que, debe incluir y dirigir la demanda en contra de BRAYAN DAVID ARANGO DIAZ, como heredero determinado del causante, y contra los herederos indeterminados del mismo*
- 3. En este mismo sentido debe allegar un nuevo poder, donde incluya como parte demandada, al heredero determinado BRAYAN DAVID ARANGO DIAZ como también a sus herederos indeterminados. No es posible, dirigir la demanda contra una persona fallecida, tal como quedó en el memorial poder.*
- 4. La parte actora debe enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme los lineamientos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

Así las cosas no se llenan los requisitos formales exigidos en el artículo 84 numeral 4º y 5 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovido a través de apoderada judicial por la señora OLGA LILIANA DIAZ ELEJALDE, contra los herederos determinados e indeterminados del causante DIEGO FERNANDO ARANGO VALLEJO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. VALENTINA MURILLO GARCIA, para actuar en representación de la parte actora, única y exclusivamente, para los fines de la presente decisión,

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca980d805bfcd7fc5a29ffb23ca753a4ce957f84130c66f2897a623d470d634d**

Documento generado en 07/09/2023 07:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>